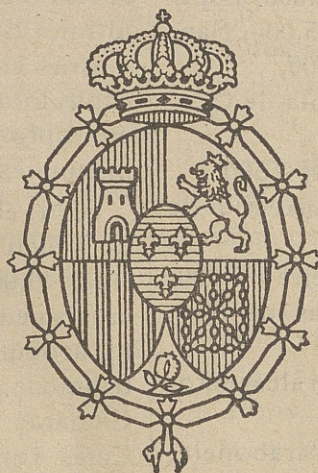


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 565.

Ilmo. Sr. Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad, y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los oposito-

sitores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de Mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la

Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o du-

rante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desemeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuarse una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Direc-

ción general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930. — *Marzo*.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de La Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca, Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la En-

cina, 5.000; Cazorra, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla de Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1930).

Núm. 2.273

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm 214

Ilmo. Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propiedad Rústica, hoy Agrícolas, provinciales, con arreglo

al Real decreto de 18 de Febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en los expresados capítulo, artículo y concepto sean distribuidas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse y a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la provisión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de

la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas,

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniéndolo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, justificantes en este caso, de su inversión.

Sexto. Copia autorizada de los Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en un todo a lo determinado en la regla tercera, remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 15 de Julio próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930. — *Wais*.

Señor Director general de Agricultura y Abastos.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.277

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios y empleo para conservación de los kilómetros 4 al 6'400 de la carretera de Viana de Cega a Tudela de Duero, cuyo presupuesto es de 20.332'57 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 610 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 16 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en

el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 31 de Mayo de 1930. — El Ingeniero-Jefe, *Francisco Rivero*.

264

Núm. 2.278

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios y empleo para conservación de los kilómetros 209, 214, 215, 217 y 219 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 24.996'98 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 750 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 16 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 31 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

265

Núm. 2.274

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Aguasal, Cervillejo de la Cruz, Mayorga, Urueña, Casasola de Arión, Piñel de abajo, Santa Eufemia del Arroyo, Unión de Campos (La), Pozaldez, Rodilana y Urones de Castroponce.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 4 de Abril último, los trabajos de comprobación de Registros fiscales de edificios y solares de Aguasal, Cervillejo de la Cruz, Mayorga y Urueña, con la

de 6 de los corrientes, los de Casasola de Arión, Piñel de abajo, Santa Eufemia del Arroyo y Unión de Campos (La), y con la de 26 también de los corrientes, los de Pozaldez, Rodilana y Urones de Castroponce, todos ellos de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio que las reclamaciones colectivas contra la comprobación autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, en su artículo 242, podrán formularse antes de transcurrir un año de la aprobación de los mencionados trabajos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de tal disposición.

Valladolid, 31 de Mayo de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, P. O., *César G. de Quirós*.

Núm. 2.261

Catastro de rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con fecha 24 del actual ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término municipal de Quintanilla de arriba, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos . . .	Única	4	02	75
Cereales de secano	1.ª	35	80	95
Id. id.	2.ª	151	15	20
Id. id.	3.ª	113	55	16
Id. id.	4.ª	471	28	93
Id. id.	5.ª	815	92	11
Id. id.	6.ª	575	02	04
Viña	1.ª	16	55	47
Id.	2.ª	39	58	60
Id.	3.ª	40	34	78
Id.	4.ª	»	22	17
Era	1.ª	3	14	05
Id.	2.ª	7	58	70
Id.	3.ª	»	77	60
Erial	1.ª	150	21	22
Id.	2.ª	56	97	68
Monte bajo	Única	15	92	54
Pinar albar	1.ª	1	14	55
Id. »	2.ª	19	99	01
Id. »	3.ª	64	14	19
Arboles de ribera	Única	3	91	64
Improductivo		65	87	52

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamiento y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección General de propiedades y contribución territorial.

Valladolid, 28 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, P. A., *Maximiliano Iraola*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.271

Benafarces

Servida interinamente la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para

su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del

título correspondiente que acredite la profesión, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Benafarces, 27 de Mayo de 1930.
—El Alcalde, Egdunio Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.282

NAVA DEL REY

Don Pablo Burgos Cruzado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don Balbino Fernández Domínguez, en nombre y representación de don Juan Sánchez Campo, de esta vecindad, contra don Marino Duque García, sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, hoy en ejecución de sentencia, fué embargada como de la propiedad del deudor la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad y su plazuela de Alfonso XII, número veintidós; consta de planta baja y alta, bodega con cubas, lagar, corral con salida y otras dependencias, cuya superficie no consta, y linda al Sur o espalda, con calleja de Marcos; Este o derecha, entrando, con casa de don Antonio Sánchez, y Oeste o izquierda, la de doña Brígida García Vegas, cuya finca está tasada en la cantidad de nueve mil doscientas sesenta pesetas.

Cuya finca se saca a subasta por término de veinte días, habiéndose señalado el día veintisiete de Junio próximo venidero, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana.

Advirtiéndose: Primero. Que el rematante tendrá que estar conforme con los censos y gravámenes que pesen sobre dicha finca. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dicho inmueble. Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo y que el remate se hará a calidad de ceder.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta. —Pablo Burgos.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

266

Núm. 2.285

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Francisco Palomero Barbero, vecino de esta villa, de cantidades que le adeuda don Victorino Herrero Casado, que lo es de Fuente Olmedo, y a que fué condenado éste en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se venderán en pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán, y bajo las condiciones que también se dirán:

Bienes objeto de la subasta

Cuarenta y dos fanegas de trigo, tasadas en ochocientos sesenta y cinco pesetas veinte céntimos.

Ocho fanegas de algarrobas, tasadas en ciento veinte pesetas; y Veintiséis fanegas de yeros, tasadas en trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día once de Junio próximo, a las once horas.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

4.^a Que los bienes están depositados en el Almacén de cereales del vecino de esta villa don Manuel Martín San Martín.

Dado en Olmedo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta. —Félix Buxó.—El Secretario, Andrés Amo.

267

Núm. 2.286

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al Sindicato Agrícola Católico de esta villa de

cantidades que le adeuda don Victorino Herrero Casado, que es vecino de Fuente Olmedo, y a que fué condenado éste en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se venderán en primera y pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, y bajo las condiciones que también se dirán:

Bienes objeto de la subasta

Ochenta y una fanegas de trigo, tasadas en mil seiscientos sesenta pesetas y cincuenta céntimos.

Sesenta y ocho fanegas de cebada, tasadas en seiscientos cuarenta y seis pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo, a las diez horas.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

4.^a Que los bienes están depositados en el Almacén de cereales del vecino de esta villa don Manuel Martín San Martín.

Dado en Olmedo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta. —Félix Buxó.—El Secretario, Andrés Amo.

268

Juzgados municipales

Núm. 2.284

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Mauro Miguel y Romero, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo interesado en exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito del Congreso de Madrid, dimanante de juicio verbal civil seguido a nombre de la Sociedad «R. Oyarzun y Compañía», contra don Joaquín Rojas, de esta vecindad, sobre pago de doscientas ocho pesetas sesenta céntimos, intereses legales y costas, se saca a pública subasta, bajo el tipo total de mil trescientas ocho pesetas, los efectos siguientes:

Seis mesas, mármol blanco del

país, con pie de hierro; tasadas en ciento sesenta y ocho pesetas.

Un velador redondo, con tapa mármol blanco del país; valorado o tasado en veinte pesetas.

Una cafetera «Exprés», marca «Sinder», niquelada, eléctrica, para un café; tasada en mil doscientas pesetas.

Advertencias y prevenciones de ley

Los bienes reseñados se hallan depositados en don Joaquín Rojas, Paseo de Zorrilla, «Bar Extremeño».

El acta de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, el día diez y seis de Junio próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en dicho acto habrá de hacerse consignación previa en la mesa del Juzgado del diez por ciento del tipo total de tasación.

No se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de expresado tipo.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta. —Mauro Miguel y Romero.—P. S. M., Narciso Martín.

269

Núm. 2.276

VALDUNQUILLO

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, a virtud de ignorarse el paradero actual de doña Jerónima Hernández González, domiciliada en esta villa, calle de la Pedrera; ha acordado sea citada por medio de edictos que se inserten en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la misma, comparezca en el local Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, a fin de que, por su parte, nombre perito para la tasación de una casa de su propiedad que fué embargada el día quince de Julio último, por débito de setenta y cinco pesetas.

Y con el fin de que lo acordado pueda tener lugar, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valdunquillo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta. —El Juez municipal, Pedro Baza. —El Secretario, Constancio Villaverde Benavides.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial